

Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

Referencia:	195/2022/CMA	
Procedimiento:	Contratación Mayor	
Interesado:		
Representante:		
Gabinete de Proyectos y Obras (JMARQU02)		

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE OBRAS DEL “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE JUEGOS DE AGUA SIN PROFUNDIDAD EN PLAZA DE SAN LORENZO DE MELILLA”

PRIMERO.- COMPETENCIA PARA LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO.

Esta Consejería es competente para la preparación del contrato en virtud de la delegación efectuada por la Consejera de Hacienda mediante Orden nº 20170000213, de fecha 1 de febrero de 2017, según lo establecido en el artículo 112.4 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y las Disposiciones Adicionales Segunda y quincuagésima segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Todo ello en relación con lo establecido en el Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, en su redacción publicada en el BOME Extraordinario nº 22, de fecha 16 de Julio de 2019, que establece que la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad tiene competencia en su punto 6.2.11.b) en materia de **Proyectos y Obras**: Ornamentación urbana.

SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE JUEGOS DE AGUA SIN PROFUNDIDAD EN PLAZA DE SAN LORENZO DE MELILLA, cuya calificación jurídica según el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como **CONTRATO DE OBRAS**. Y según el artículo 232.1.a) de la LCSP, sobre la Clasificación de las obras, se considera **OBRA DE REFORMA**.

- **CPV: 45212100-7 Trabajos de construcción de instalaciones de ocio**
- **CPV: 45212140-9 Instalación de recreo**

TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

Con motivo de las mejoras y adecuación de los Espacios Públicos y a demanda de la ciudadanía y asociaciones de vecinos para ofrecer otros tipos de servicios a parte de las prestaciones como espacio público, la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad ha recibido quejas de los ciudadanos y vecinos de la zona del Parque Infantil de la calle Pedro Navarro por las molestias y ruidos causados por sus usuarios hasta altas horas de la noche, y siguiendo las propuestas de mejoras de las Espacios Públicos dependientes de la Consejería acuerda realizar una actuación

Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

de mejora y reforma del parque infantil dotándolo de un cerramiento propio con diseño y siguiendo la estética del mismo.

La zona de actuación del proyecto es la Plaza de San Lorenzo, espacio público propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla. Se trata de una plaza multifuncional en pleno corazón de la ciudad que dispone de espacio para actividades deportivas y de ocio. Durante los primeros días de septiembre alberga el recinto ferial.

El presente proyecto nace de la necesidad de crear un espacio de esparcimiento dirigido a todo el espectro social de la ciudad, principalmente a las familias y a los niños de Melilla. Se trata de una zona pública de calidad, que funcionará como espacio de reunión de los vecinos, que podrán practicar actividades acuáticas divertidas y refrescarse en los meses calurosos del año.

En las condiciones actuales de la zona de actuación es viable la adecuación para la creación de este nuevo lugar tan singular, que contará con una gran polivalencia para el municipio.

El objeto del proyecto es la remodelación de una zona de la plaza con la construcción de un parque de agua sin profundidad, creando un espacio lúdico, familiar y refrescante, del que pueda ser partícipe todo el mundo, siendo este un espacio abierto y de acceso totalmente libre.

Se pretende crear un punto de encuentro intergeneracional con unas instalaciones de ocio para todos los públicos mediante la adecuación de un espacio diáfano. El proyecto se centra en las familias con niños y en la creación de puentes entre los ciudadanos de la ciudad con un ambiente de esparcimiento, actividad social y física, principalmente en el periodo de verano. Mediante el dimensionamiento y la instalación de los equipos que llevarán a cabo la distribución y tratamiento de agua se garantizará el perfecto funcionamiento y seguridad del parque durante todo el año.

El presente proyecto crea un espacio de recreo y descanso, multifuncional para todas las edades. Se proyectarán acciones para generar espacios diferenciados orientados a distintos usos, una mejora de la accesibilidad y un cambio estético de la plaza.

Las posibles marcas comerciales y modelos que puedan aparecer en la descripción de los elementos no indican la obligación del uso de las mismas, se incluyen en referencia a las características técnicas. Por ello, podrían ser valoradas todas las opciones, de cualquier casa comercial, que posean características técnicas y de uso similares.

Por todo ello, esta Dirección General informa de la necesidad para la contratación de las obras y con ello su Licitación Pública en la mayor brevedad posible.

CUARTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, artículo 131.2, consideramos que el contrato de obras del “**PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE JUEGOS DE AGUA SIN PROFUNDIDAD EN PLAZA DE SAN LORENZO DE MELILLA**”, se debe contratar por el **PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

Al no darse los supuestos de los artículos 119 y 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y según el artículo 131.2 de la LCSP se propone una **TRAMITACIÓN ORDINARIA** del expediente.

QUINTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

De conformidad con el artículo 77.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por ser el valor estimado inferior a los 500.000 €, NO será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

No obstante, en virtud del artículo 77.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y del artículo 25 y 26 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el empresario podrá acreditar su solvencia mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo correspondiente al contrato y que se establece como:

- **Grupo K: Especiales. Subgrupo 5: Ornamentaciones y decoraciones.**
 - Categoría 2: cuantía es superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000 euros.

Clasificación	Grupo		Subgrupo		Cat.
K-5	K	ESPECIALES	5	Ornamentaciones y decoraciones	2

Por otro lado, en aplicación del artículo 74, los empresarios europeos deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Así, de acuerdo con el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece el siguiente criterio de solvencia económica y financiera:

- Artículo 87.1.a) de la LCSP: La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a **515.000,00 €**.

Se acreditará documentalmente por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

De acuerdo con el artículo 88.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece el siguiente criterio de solvencia técnica:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que

Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución será igual o superior a **241.000,00 €**.

La elección de estos criterios de solvencia económico-financiera y técnica profesional viene motivada de forma general porque dichos criterios son los que más acreditan de manera más fiable la experiencia y capacidad económica y técnica de hacer frente al contrato por parte del licitador, en la misma medida que pudiera hacerla la exigencia de clasificación y categoría del contrato.

SEXTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO.

De acuerdo con el artículo 145.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

En este sentido se establecen **VARIOS CRITERIOS** de adjudicación, tanto evaluables en cifras o porcentajes (que se corresponderá con la oferta económica) como evaluables mediante juicios de valor. Dichos criterios de adjudicación se desarrollan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato. Los criterios se estructurarán:

- **Criterios Económicos:** Evaluables en cifras o porcentajes. Correspondiente a la oferta económica, con un peso del 60% sobre el total de la puntuación.
- **Criterios Cualitativos:** Evaluables mediante juicios de valor. Con una importancia del 40% sobre el total de la puntuación y cuya elección tendrá en cuenta:
 - **MEMORIA CONSTRUCTIVA.-** Se considera imprescindible exigir a los licitadores la presentación de una memoria constructiva que refleje el correcto enfoque de la obra y el planteamiento realista de la misma, tanto en su planificación territorial como temporal y económica; para garantizar el adecuado conocimiento de los trabajos a realizar, en especial de las unidades principales seleccionadas, atendiendo a su proceso constructivo, a los recursos que precisan para su ejecución y a los rendimientos que se espera obtener en ellas, estudio de los procedimientos de transporte y de los condicionantes externos; todo ello a fin de anticipar los problemas que de estos pudieran derivarse.
 - **PROGRAMA DE TRABAJO.-** Igualmente se considera necesaria la presentación de un programa de trabajo completo, que analice las unidades necesarias para realizar la obra, con sus relaciones de precedencia, sus rendimientos respectivos y la metodología de su actuación; ya que es preciso establecer una planificación que asegure el cumplimiento de los plazos proyectados, a través del dimensionamiento correcto de los medios y equipos de trabajo que permitan conseguir los rendimientos precisos. Asimismo, es necesario identificar las actividades que conforman la ruta crítica, ya que es la que condiciona el plazo final de la obra y se deben vigilar sus posibles desviaciones, así como prever las posibles actuaciones que permitan corregirlas de forma ágil.
 - **CARTAS DE COMPROMISO.-** Por último se exige la presentación de cartas de compromiso de los suministros, medios auxiliares, maquinaria, alquileres y mano de obra, etc. previamente considerados y establecidos por su importancia; ya que esto es un modo de garantizar el conocimiento por parte de los licitadores de todos los costes reales de obra y de los verdaderos plazos y problemas de transporte de los suministros, los equipos y maquinaria disponibles en Melilla o que requieren su movilización desde la península, etc; de forma que se eviten sorpresas inesperadas que hagan peligrar el buen curso de las obras.

Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

	PUNT. MAX.		PUNT. POND.	
EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (VT)		100,00		40,00
T1 - MEMORIA CONSTRUCTIVA	40,00		16,00	
T2 - PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS	30,00		12,00	
T3 - CARTAS DE COMPROMISO	30,00		12,00	
EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES (VE)		100,00		60,00
E1 - OFERTA ECONÓMICA	100,00		60,00	
SUMA				100,00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146.3 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece como **umbral mínimo de puntuación alcanzar 50 puntos** en la Fase de Valoración de criterios evaluables mediante juicios de valor. Por tanto, aquellas proposiciones que no alcancen dicho mínimo serán EXCLUIDAS de la licitación y, en consecuencia, no será abierto el sobre correspondiente a la Valoración de criterios evaluables en cifras y porcentajes ni, por ello, valorado.

SÉPTIMO.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El Valor estimado del contrato queda debidamente cuantificado y desglosado en el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE JUEGOS DE AGUA SIN PROFUNDIAD EN PLAZA DE SAN LORENZO DE MELILLA, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Francisco Javier García Rodríguez con número Colegiado 34.779 en el C.I.C.C.P, en su DOCUMENTO Nª4 – MEDICIONES Y PRESUPEUSTOS:

- **Presupuesto Base de Licitación: 378.495,06 €** (desglosado en 344.086,42 € y 34.408,64 € en concepto de IPSI).
- **Valor Estimado del Contrato: 344.086,42 €** (sin IPSI).

OCTAVO.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El Plazo de Ejecución del contrato queda debidamente cuantificado y desglosado en el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE JUEGOS DE AGUA SIN PROFUNDIAD EN PLAZA DE SAN LORENZO DE MELILLA, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Francisco Javier García Rodríguez con número Colegiado 34.779 en el C.I.C.C.P. Málaga, en el Documento Nª5 PLAN DE OBRA:

- **Plazo de Ejecución: CUATRO (4) MESES**

El plazo de la garantía se establece en DOCE (12) MESES, sin perjuicio de lo establecido en el pliego de condiciones para la contratación.

NOVENO.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

La Dirección General de Medio Ambiente no cuenta con medios propios adecuados para el desempeño de tal actividad, por lo que se estima necesaria su licitación pública.

Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad
Dirección General de Infraestructuras y Recurso Hídricos

DÉCIMO.- JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

Asimismo, de conformidad con art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece la **NO DIVISIÓN EN LOTES** del expediente, ya que debido a la naturaleza y objeto del contrato, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo, tanto desde el punto de vista técnico como funcional, al considerar adecuado en el caso de obras, la centralización y control en un solo empresario.

DÉCIMO PRIMERO.- JUSTIFICACIÓN DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍA PROVISIONAL.

Conforme al artículo 106.1 de la LCSP, en el procedimiento de contratación no procederá a la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente.

DÉCIMO SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.

La condición especial de ejecución cumple con el requisito de estar vinculada al objeto del contrato teniendo en cuenta lo dispuesto en los considerandos de la Directiva 2014/24 y en la "Guía para considerar los aspectos sociales en las contrataciones públicas" elaborada por la Comisión Europea en 2010, donde se especifica que el requisito de la vinculación al objeto del contrato se cumple en las condiciones especiales de ejecución cuando éstas se efectúan o realizan en el cumplimiento de la prestación objeto del contrato, no en otra, que es lo que ocurre en el supuesto analizado.

Asimismo cumple con el requisito de no ser directa o indirectamente discriminatoria respecto de los licitadores que deseen presentarse, pues no establece con carácter previo la obligación de contratar al personal que va a iniciar la prestación de acuerdo con los requisitos exigidos, sino únicamente respecto de las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan una vez iniciado el contrato".

Director General de
Infraestructuras y Recursos Hídricos

10 de agosto de 2022
C.S.V.:14157770702627776723